FEDERACION GALEGA DE BALONMAN
COMITE TERRITORIAL DE COMPETICIÓN
c/ Fotografo Luis Kasado, 17 of.3
Tel: 986410618
E-mail: cte.competicion@fgbalonman.com ,“ Página web: www.fgbalonma

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Rafael Alonso Martínez
Vogal: D. Antonio Castro Ferreiro
Secretario: D. Alberto Prieto Álvarez

ACTA NÚMERO 2627/10

En Vigo, siendo el día 29 de octubre de 2026, reunido el COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN en los locales Federación Galega de Balonman, en la calle C/ Fotógrafo Luis Ksado, 17 of.3, bajo la presidencia de D. RAFAEL ALONSO MARTÍNEZ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los incidentes ocurridos en los respectivos partidos y sobre los que se detallan las siguientes:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el acta anterior nº 2627/09 queda aprobada por unanimidad.
Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los partidos de competición oficial que se disputaron entre la reunión anterior y la presente se aprueban los resultados que constan en cada una de ellas, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 5)

- **MILLAVEN CP LUCENSE - CLUB BALONMAN MI?O**

Sancionar al JUGADOR/A MATEO GONZALEZ MIGUELEZ del equipo CLUB BALONMAN MI?O, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.F).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, Sancionar al jugador Mateo González Miguélez con cuatro partidos de suspensión, conforme al artículo 33.F) del RRD-GA, por propinar un empujón violento un jugador contrario derribándolo.

Sancionar al JUGADOR/A ADRIAN FERREIRO QUINTAIROS del equipo CLUB BALONMAN MI?O, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.F).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, Sancionar al jugador Adrián Ferreiro Quintairos con 2 partidos de suspensión, conforme al artículo 33.F) del RRD, por empujar violentamente a un jugador contrario, apreciando la atenuante de provocación suficiente previa del artículo 8.1, al haber sufrido una previa falta con grave riesgo para su integridad física, e imponiendo la sanción inferior en grado, atendidas las circunstancias concurrentes, conforme al artículo 29.4 de la Ley 40/2015, de supletoria aplicación .

Sancionar al JUGADOR/A RAUL ALDEMIR HELENO del equipo CLUB BALONMAN MI?O, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, Sanción a Raul Aldemir Heleno de 1 partido de suspensión en aplicación del artículo 34.B atendiendo al contexto de enfrentamiento colectivo en que se produjo la acción, con estimación parcial de las alegaciones del jugador.

Sancionar al JUGADOR/A PABLO NAVIA COSTA del equipo MILLAVEN CP LUCENSE, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.H).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, Sancionar al jugador n.º 2, Pablo Navia Costa, con cuatro partidos de suspensión, conforme al artículo 33.H) del RRD-GA, estimando parcialmente las alegaciones del club CP Lucense al quedar acreditado, mediante prueba videográfica, un error material manifiesto en la identificación arbitral del autor del empujón al

jugador n.º 99 del equipo B cuando se encontraba en el aire, provocando su desequilibrio y caída al suelo, con grave riesgo para su integridad física.

Sancionar al JUGADOR/A LUCAS DIAZ RUIZ del equipo MILLAVEN CP LUCENSE, con SUSPENSIÓN DE 7 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.F).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, Sancionar al jugador Lucas Díaz Ruiz con **siete partidos de suspensión**, conforme al artículo 33.F) del RRD-GA, por propinar una patada a un adversario tendido en el suelo durante una tangana, inmediatamente después de haber derribado violentamente a otro jugador mediante un empujón. Se estiman parcialmente las alegaciones de su club, excluyendo la acción atribuida erróneamente al sancionado en el acta arbitral, cuya autoría corresponde a Pablo Navia Costa según la prueba videográfica aportada. Se desestiman las restantes alegaciones al no desvirtuarse la presunción de veracidad arbitral respecto de la patada. Se impone la sanción en grado medio, sin apreciar reincidencia conforme al artículo 10 del RRD-GA, dado que la única sanción anterior, de 24 de febrero de 2026, correspondía a una infracción leve.

3. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 1)

· **BALONMAN SAMERTOLAMEU - SEGUROS M VIEITO BM XALLAS**

Sancionar al Club BALONMAN XALLAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA,, para cubrir las funciones de Delegado de Equipo y Delegado de Campo

· **INDUPOR BM PORRIÑO - BM. BRIGANTIUM NUNEGAL**

Sancionar al ENTRENADOR/A ABEL ESTEVEZ CARRERA del equipo INDUPOR BM PORRIÑO, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, Sancionar al entrenador Abel Estévez Carrera con cuatro partidos de suspensión, conforme a los artículos 33.C) y 35 del RRD-GA, por dirigirse despectivamente a los árbitros llamándolos "impresentables" y, tras su descalificación, desatender sus indicaciones sobre la ubicación que debía ocupar, desafiando su autoridad e invocando su condición de concejal de Deportes para justificar su comportamiento.

· **A.D. CARBALLAL B - BALONMAN POIO ARTAI**

Sancionar al Club BALONMAN POIO-ARTAI, con MULTA DE CUARENTA Y OCHO EUROS (48 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta DOS jugadoras menos de lo reglamentado

· **BM CASELAS AISPAR - CDEC LAVADORES VIGO B**

Sancionar al Club CLUB BALONMAN CASELAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.B).2.NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, es una obligación de los clubs grabar y subir a la plataforma habilitada en la web de la Federación Gallega de Balonmano y en una calidad apta para su visualización todos los partidos de las categorías: Senior (todas las competiciones) Juvenil, cadete e infantil (Play Off el club organizador, Liga Oro y eliminatoria por la Final 4).
Los vídeos deben estar subidos antes del miercoles de la semana posterior a la disputa del encuentro a las 20:00 horas, de no ser así el club incurrirá en una sanción por encuentro.
Vídeo subido en plazo pero falta la segunda mitad

· **LA FABRICA AS CHOQUEIRAS - DISICLIN FEM BM LALIN**

Sancionar al JUGADOR/A ADRIANA BOUZON BOUZON del equipo LA FABRICA AS CHOQUEIRAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, las observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, en el ejercicio de las funciones que les corresponden que signifiquen una desconsideración leve, de palabra o hecho, que atenta contra el decoro o dignidad de los mismos

Sancionar al Club CBF AS CHOQUEIRAS DE REDONDELA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta UNA jugadora menos de lo reglamentado

Sancionar al Club CBF AS CHOQUEIRAS DE REDONDELA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada.
Horario fijado fuera de plazo

4. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 3)

· **BM CULLEREDO GALAICO CARAVANING - SEIS DO NADAL-COIA**

Sancionar al ENTRENADOR/A JORGE FERNANDEZ CARRERA del equipo SEIS DO NADAL-COIA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario,

Cuando un entrendor/a u oficial deba abandonar el terreno de juego por ser descalificado por los motivos expresados en este articulo, habiendo sido amonestado con anterioridad en el mismo partido,

5. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 4)

· **TECFRISA RASOEIRO BM - E.D POIO ARTAI**

Sancionar al Club BALONMAN POIO-ARTAI, con MULTA DE VEINTICUATRO EUROS (24 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta DOS jugadores menos de lo reglamentado

6. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 3)

· **XESTASERVI BM. CAÑIZA - BM RIBEIRO MOSQUERA E HIJOS TALLERES Y GRÃŠAS**

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta UN jugador menos de lo reglamentado

7. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 4)

· **MILLAVEN CP LUCENSE - CLUB BM ABEGONDO**

Sancionar al ENTRENADOR/A JOSE ANTONIO SEIJAS CASTRO del equipo MILLAVEN CP LUCENSE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario,

8. JUVENIL FEMENINO (JORNADA 3)

· **EKOKAY AS CHOQUEIRAS - CLUB BALONMÃ?•N MIÑO**

Sancionar al Club CLUB BALONMAN MIÑO, con MULTA DE VEINTICUATRO EUROS (24 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta DOS jugadoras menos de lo reglamentado

Sancionar al Club CBF AS CHOQUEIRAS DE REDONDELA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.F).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no indicar la hora exacta y terreno de juego donde tendrá lugar el encuentro, que debe ser introducido obligatoriamente por los equipos organizadores en el área privada (Mi Squad) en la página de la Federación Gallega de Balonmano antes de las 20.00 horas del lunes anterior a la celebración de la jornada.
Horario fijado fuera de plazo

9. CADETE MASCULINO (JORNADA 4)

· **ATLETICO NOVAS - SD TEUCRO BONPOLLO**

Sancionar al Club SD ATLETICO NOVAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.B).2.NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, es una obligación de los clubs grabar y subir a la plataforma habilitada en la web de la Federación Gallega de Balonmano y en una calidad apta para su visualización todos los partidos de las categorías: Senior (todas las competiciones) Juvenil, cadete e infantil (Play Off el club organizador, Liga Oro y eliminatoria por la Final 4).
Los vídeos deben estar subidos antes del miercoles de la semana posterior a la disputa del encuentro a las 20:00 horas, de no ser así el club incurrirá en una sanción por encuentro.
Vídeo no subido

10. CADETE FEMENINO (JORNADA 3)

· **CLUB BALONMAN VIVEIRO - BM. BRIGANTIUM NUNEGAL**

Sancionar al Club CLUB BALONMAN VIVEIRO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA,, para cubrir las funciones de Delegado de Equipo y Delegado de Campo

11. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 4)

· **ATLETICO NOVAS - U.B. LAVADORES VIGO**

Sancionar al Club SD ATLETICO NOVAS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.B).2.NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, es una obligación de los clubs grabar y subir a la plataforma habilitada en la web de la Federación Gallega de Balonmano y en una calidad apta para su visualización todos los partidos de las categorías: Senior (todas las competiciones) Juvenil, cadete e infantil (Play Off el club organizador, Liga Oro y eliminatoria por la Final 4).

Los vídeos deben estar subidos antes del miercoles de la semana posterior a la disputa del encuentro a las 20:00 horas, de no ser así el club incurrirá en una sanción por encuentro.

Vídeo no subido

· **CLUB BALONMAN VIVEIRO - ASESORIA PREGO BALONMAN NARON**

Sancionar al Club CLUB BALONMAN VIVEIRO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA,, para cubrir las funciones de Delegado de Equipo y Delegado de Campo

12. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "CLUB BALONMAN MIÑO | CLUB POLIDEPORTIVO LUCENSE"**

2ª AUTONOMICA - Senior Territorial - LIGA REGULAR GRUPO UNICO -

JORNADA 5 MILLAVÉN CP LUCENSE - CLUB BALONMÁN MIÑO

Declarar definitivamente concluido el encuentro y darlo por perdido a ambos equipos, conforme al artículo 55, párrafo segundo, del RRD-GA, al haber provocado su suspensión definitiva el enfrentamiento colectivo entre integrantes de ambos clubes, con abandono de ambos banquillos, circunstancia confirmada por la prueba videográfica, que desvirtúa las alegaciones del club local sobre la permanencia de sus oficiales en el banquillo. El encuentro se computará como disputado, sin atribución de puntos ni goles a favor o en contra a ninguno de los equipos.

Desestimar las restantes alegaciones y peticiones del CP Lucense, incluida la solicitud de incoación de procedimiento disciplinario contra los árbitros, por exceder de las competencias técnicas de este Comité la valoración de la correcta aplicación de la tarjeta violeta y resultar explicable el error de identificación arbitral de la acción sobre el jugador nº 99 del equipo B por la proximidad de los dos jugadores del equipo A confundidos durante la acción.

13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente acta son inmediatamente ejecutivas desde o momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que se puedan interponer contra las mesmas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acordase lo contrario por parte del órgano competente.

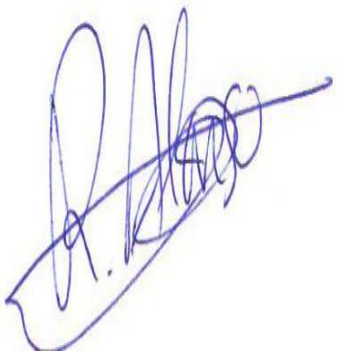
14. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de TREINTA EUROS (30,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite (artículo 109 y 111 del RRD).

y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra la sesión con la fecha indicada.

El Presidente del
Comité Territorial Competición

Rafael Alonso Martínez



El Secretario del
Comité Territorial de Competición

Alberto Prieto Álvarez



A C C - 2 9 1 0 2 0 2 6 - 1 5 5 7 0 7